

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintidós de Junio de dos mil
veintiuno.

Mediante escrito que antecede, el señor WILLIAM DE JESUS GUAPACHA CRUZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en calidad de herederos, promueve demanda para tramitar proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes JUAN PRUDENCIO GUAPACHA MORALES, quien falleció el 22 de febrero de 2017 en Riosucio, Caldas y MARIA ISABEL MORALES DE GUAPACHA, quien falleció el día 23 de diciembre de 1985, en Riosucio, Caldas, lugar donde tuvieron su domicilio.

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos: El poder conferido a la profesional del Derecho, el acta de nacimiento de WILLIAM DE JESUS GUAPACHA, El Registro Civil de Defunción de JUAN PRUDENCIO GUAPACHA MORALES, El Registro Civil de Defunción de JOSE TOBIAS GUAPACHA MORALES, El Acta de Defunción de MARIA ISABEL MORALES DE GUAPACHA, el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria número 293-24589, el Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado, y la Partida de Matrimonio de los causantes JUAN PRUDENCIO GUAPACHA MORALES y MARIA ISABEL MORALES DE GUAPACHA.

Con los documentos aportados con la demanda y que obran en el cuaderno principal, se comprueba la muerte real de los causantes, el interés jurídico del peticionario, como heredero, en calidad de nieto legítimo de los causantes, en representación de su padre JOSE TOBIAS GUAPACHA MORALES, reuniéndose así los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 490 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1008 del Código Civil, razón por la cual el Despacho declarará abierto y radicado el referido proceso de sucesión y se dispondrán los demás ordenamientos de Ley.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 492 del C. General del proceso y para los fines del artículo 1289 del C. civil se requiere a los señores JOSE RIGOBERTO, JOSE UBELMAR, GONZALO ANIBAL, GERMAN DARIO, FRANCISCO JAVIER, FABIO NELSON, RAFAEL ANGEL, RAUL HERNANDO, CARLOS EDUARDO, MARIA LILIAM y DIANA MARCELA GUAPACHA CRUZ, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE DECLARA abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestado de Mínima Cuantía de los causantes JUAN PRUDENCIO GUAPACHA MORALES, quien falleció el 22 de febrero de 2017 en Riosucio, Caldas y MARIA ISABEL MORALES DE GUAPACHA, quien falleció el día 23 de diciembre de 1985, en Riosucio, Caldas, lugar donde tuvieron su último domicilio y residencia.

2. DISOLVER la sociedad conyugal que conformaron los señores JUAN PRUDENCIO GUAPACHA MORALES y MARIA ISABEL MORALES DE GUAPACHA, por la defunción de ambos.

3. SE RECONOCE a WILLIAM DE JESUS GUAPACHA CRUZ como heredero, en calidad de nieto legítimo de los causantes JUAN PRUDENCIO GUAPACHA MORALES y MARIA ISABEL MORALES DE GUAPACHA, en representación de su padre JOSE TOBIAS GUAPACHA MORALES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros acreedores.

4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 492 del C. General del proceso y para los fines del artículo 1289 del C. civil se requiere a los señores JOSE RIGOBERTO, JOSE UBELMAR, GONZALO ANIBAL, GERMAN DARIO, FRANCISCO JAVIER, FABIO NELSON, RAFAEL ANGEL, RAUL HERNANDO, CARLOS EDUARDO, MARIA LILIAM y DIANA MARCELA GUAPACHA CRUZ, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido.

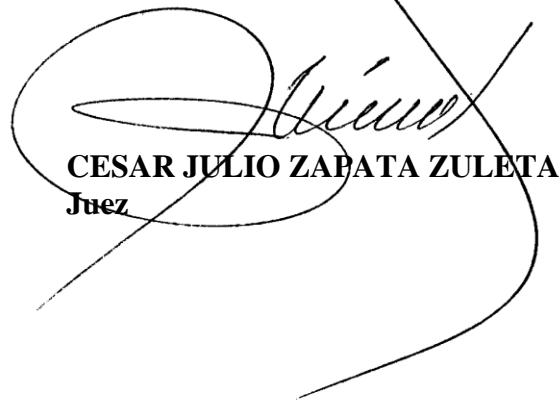
5. EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión; en consecuencia por la secretaría del Juzgado, se fijará el correspondiente edicto emplazatorio, efectuando las publicaciones en el Periódico La Patria de la ciudad de Manizales, en día domingo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C. General del Proceso.

6. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

7. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes sucesoriales. Esta diligencia tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la desfijación del edicto emplazatorio.

8. SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente a la doctora LAURA MARCELA CALDERON ARANGO, con tarjeta profesional 349.264 del C.S. de la J, y cédula número 25.062.774 de Riosucio, Caldas, para actuar como apoderada judicial de sus poderdantes, en los términos del mandato conferido y que aceptó.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 060

Hoy: 23 de Junio de 2021

Secretario: Jorge